

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 184 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS Y LAFE SECURITY EU

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS
NIT	900.639.630-9
FACULTADES LEGALES	El Ordenador del Gasto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS nombrado mediante Decreto 034 del 16 de enero de 2020, acta de posesion del 27 de enero de 2020.
ORDENADOR DEL GASTO	CHARLES WILBER BENAVIDES CASTILLO
CÉDULA	98.385.670
CONTRATISTA	LAFE SECURITY EU
NIT	830092596
REPRESENTACION LEGAL	CARLOS ORLANDO PUENTES ESLAVA
CÉDULA	4207441
CONSIDERACIONES	1) Que la Ley 1575 de 2012 en su artículo 5° creó la Dirección Nacional de Bomberos, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuya sede será en Bogotá D.C., en concordancia con el artículo 1° del Decreto 350 de 2013 "Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones". 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 3) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 1575 de 2012, Ley General de Bomberos de Colombia, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. 4) Que el Decreto 350 de 2013 establece las funciones a cargo del Director Nacional de Bomberos, tales como coordinar y apoyar técnica y operativamente a los cuerpos de Bomberos en la atención de emergencias relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos; determinar los planes y políticas dirigidas a los procesos de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación que corresponda a los Cuerpos de Bomberos; coordinar la elaboración de propuestas para la articulación de las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos para el fortalecimiento de la actividad Bomberil; impartir las directrices para la formulación de las estrategias que deben cumplir los cuerpos de Bomberos para prevención y atención de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos; impartir las directrices para la coordinación con las autoridades estatales, departamentales y municipales para la adecuada organización y mantenimiento de la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en

todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos; asesorar a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Oficiales y Aeronáuticos para que se genere una respuesta efectiva frente a las emergencias relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

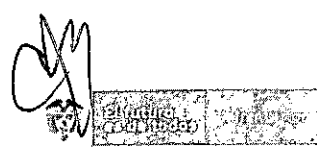
5) Que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos. 6) Que el El objetivo de la Dirección Nacional de Bomberos, es el relativo a dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente éste servicio público esencial; así mismo la Dirección Nacional cumplirá entre otras, las siguientes funciones: "... 1. Dirigir, orientar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento del objeto de la Dirección Nacional de Bomberos y ejercer su representación legal..., "6. Ejercer y hacer seguimiento a la debida administración y utilización de los recursos de la Dirección," 14. Implementar los procesos y procedimientos para la administración de bienes y servicios administrativos de la Dirección". "15. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Dirección, velando por que se cumplan las normas vigentes sobre la materia" "... 22. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad. 7) Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad tiene lugar en el bicentenario de la proclamación de la Independencia, que dio lugar al nacimiento de la República de Colombia. Doscientos años de construcción de país en medio de múltiples adversidades que han probado una y otra vez la increíble resiliencia del pueblo colombiano y su capacidad para encontrar derroteros para el desarrollo económico y social, trascendiendo y constituyéndose en una propuesta de país construida de manera participativa, que recoge las aspiraciones de las regiones y está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible a 2030. El Plan de Desarrollo 2018-2022 busca la construcción de 36 bases, así: pacto por Colombia, pacto por la equidad un pacto por Colombia, un pacto por la equidad, un pacto para construir entre todos el país que queremos. 8) Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 traza el curso de acción para remover dichos obstáculos y transformar las condiciones que hagan posible acelerar el crecimiento económico y la equidad de oportunidades. El PND 2018-2022 implica ponerse de acuerdo en un gran pacto en el cual concurren las inversiones públicas y privadas y los esfuerzos de los diferentes niveles de gobierno para que, como Estado, se defina el conjunto de prioridades que generarán la verdadera transformación. El Plan Nacional de Desarrollo no es la acción desarticulada de los diferentes ministerios y sectores que conforman el Gobierno; si es, en cambio, la creación de espacios de coordinación que permiten sumar esfuerzos, remar para el mismo lado y generar de esta manera el verdadero cambio social, dinamizar el crecimiento económico y alcanzar el mayor desarrollo del país y de sus regiones. 9) Que el Pacto por Colombia, pacto por la equidad incluye, además, un conjunto de pactos transversales que operan como habilitadores, conectores y espacios de coordinación que hacen posible el logro de una mayor equidad de oportunidades para todos. También son dinamizadores del desarrollo y ayudan a enfrentar los riesgos que se pueden presentar en nuestra apuesta por la equidad de oportunidades. Dichos pactos transversales y habilitadores son: (i) Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo. (ii) Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro. (iii) Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional. (iv) Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la Era del



El futuro es de todos.

GOBIERNO DE COLOMBIA

Conocimiento(v) Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos. (vi) Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades. (vii) Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja. (viii) Pacto por la construcción de paz: víctimas, reintegración, estabilización y reconciliación. (ix) Pacto por una gestión pública eficiente y de servicio al ciudadano. (x) Consistencia macroeconómica, fiscal y de resultados económicos y sociales. 10) Que el proyecto de inversión de fortalecimiento de institucional y operativos de los Bomberos de Colombia, se sostiene en el **CAPÍTULO IV PACTO POR LA SOSTENIBILIDAD: "Producir conservando y conservar produciendo"**. **LÍNEA 3: Colombia Resiliente. COMPONENTE: 3.1 Decisiones en el territorio basadas en el conocimiento. PROGRAMA: Fortalecimiento institucional y operativo de los Bomberos de Colombia.** 11) Que el Pacto por la Sostenibilidad busca un equilibrio entre el desarrollo productivo y la conservación del ambiente que potencie nuevas economías y asegure los recursos naturales para nuestras futuras generaciones, buscando consolidar procesos que faciliten un equilibrio entre la conservación del capital natural, su uso responsable y la producción nacional, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación; siendo un pacto transversal al desarrollo, por lo que potenciará las acciones integrales y coordinadas entre el sector privado, los territorios, las instituciones públicas, la cooperación internacional y la sociedad civil para adoptar prácticas sostenibles, adaptadas al cambio climático y bajas en carbono. Estas acciones se apalancarán en una institucionalidad ambiental moderna, coordinada entre la Nación, los departamentos, las regiones y los municipios, con una mayor educación y cultura ciudadana que valore la biodiversidad y dialogue con base en el conocimiento y la información, materializando el principio de producir conservando y conservar produciendo. 12) Que el Pacto busca afianzar el compromiso de las actividades productivas con la sostenibilidad, la reducción de impactos ambientales y la mitigación del cambio climático, lo anterior se logra a partir del uso eficiente de los recursos naturales, las materias primas y la energía, con esquemas de economía circular basados en la ciencia, la innovación y la adopción de tecnologías, que permitan el desarrollo de nuevos modelos de negocio y cadenas productivas que aumenten la competitividad, y generen empleo formal en nuevos sectores de la economía. 13) Que el Pacto por la Sostenibilidad también define acciones para convertir la riqueza y el capital natural en activos estratégicos de la Nación, al tiempo que hacen de su conservación uno de los objetivos centrales del desarrollo. Para esto, es necesario contrarrestar las dinámicas actuales de deforestación, el comercio ilegal de flora y fauna y la degradación de ecosistemas, y articular acciones del Estado para gestionar integralmente las áreas ambientales estratégicas del país. Para lograrlo, se requieren acciones encaminadas a ejercer control y presencia del Estado en territorios donde se concentran las mayores amenazas al ambiente. El Pacto por la Sostenibilidad también busca consolidar alternativas productivas y oportunidades económicas incluyentes y sostenibles, que les permitan a los habitantes del territorio nacional producir conservando y conservar produciendo, y generar alianzas estratégicas y trabajos coordinados entre gremios empresariales, academia y entidades públicas a nivel nacional, departamental y municipal involucrados en la transformación productiva de los sectores. 14) Que para Colombia es prioritario contar con información pertinente y accesible que permita identificar intervenciones estratégicas para prevenir y reducir el riesgo de desastres y lograr la adaptación al cambio climático, que aporte a la construcción de un país resiliente, minimice los impactos de los desastres y mejore las condiciones de seguridad para el territorio, la población y sus medios de vida. Para lograr los principales objetivos del Pacto por la Sostenibilidad, es necesario modernizar y fortalecer la institucionalidad ambiental, para lograr una mayor transparencia y eficiencia en los procesos y procedimientos, y generar información accesible y oportuna para todos los sectores productivos y la población, a la vez que se promueve la transformación social a partir de la educación y la cultura ambiental, el diálogo y el manejo de los



Carrera 30 No. 85A-39/47 Bogotá D.C.
Teléfonos: (1) 2571281/2571283/2571275
2571663/2571167/184218 Ext. 146
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 3102414387

conflictos socioambientales y la apropiación del territorio. 15) Que a través de la línea c del pacto de sostenibilidad (**Colombia Resiliente: Conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático**), se promueven condiciones óptimas para que los territorios y los sectores prevengan y reduzcan sus riesgos, minimicen los impactos negativos asociados a los desastres y, a la vez, se adapten y aprovechen las oportunidades favorables que el cambio climático puede representar para el desarrollo. 16) Que Colombia necesita una transformación para asumir los retos que representan sus condiciones de riesgo, de variabilidad climática y los escenarios de cambio climático para su territorio, puesto que son factores que hacen que las causas de los desastres estén cambiando y sus impactos se estén amplificando. No hacerlo podría erosionar los esfuerzos para la construcción de un país más competitivo, equitativo y sostenible. 17) Que atendiendo lo anteriormente expuesto uno de los objetivos de la Dirección Nacional de Bomberos a través del programa de inversión de **Fortalecimiento institucional y operativo de los Bomberos de Colombia (2019-2022)**, es el de promover el conocimiento en la comunidad sobre los riesgos de desastres y el cambio climático para tomar mejores decisiones en el territorio, tomando como estrategia la implementación de las iniciativas de adaptación al cambio climático que reduzca los efectos de las sequías y las inundaciones en los sectores y los territorios, cuya meta es que todos los departamentos del país implementen acciones para adaptarse al cambio climático. 18) Que el programa de inversión de Fortalecimiento institucional y operativo de los Bomberos de Colombia de la Dirección Nacional de Bomberos, tiene como objetivos específicos: (i) Fortalecer la implementación de la política pública bomberil. (ii) Fortalecer la capacidad de respuesta de los Cuerpos de Bomberos ante situaciones de emergencias. (iii) Mejorar la información de la Operatividad de los Cuerpos de Bomberos. 19) Que el objetivo N° 2 de Fortalecer la capacidad de respuesta de los Cuerpos de Bomberos ante situaciones de emergencias, tiene como productos: (i) Servicio de fortalecimientos a Cuerpos de Bomberos de Colombia y (ii) Servicio de educación informal teórico – práctico en atención de emergencias bomberiles, que se cumplirá a través del desarrollo de las siguientes actividades: **(i) Servicio de fortalecimientos a Cuerpos de Bomberos de Colombia: a. Adquirir vehículos especializados para la atención de emergencias. b. Adquirir seguro de responsabilidad. SOAT. Impuesto de rodamiento y demás gastos y trámites relacionados con la adquisición de equipos y vehículos para la atención de emergencias.** 20) Que a Dirección Nacional de Bomberos expuso a la Junta Nacional de Bomberos, las necesidades de fortalecimiento y equipamiento de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y los proyectos presentados por éstos, y de conformidad con las funciones establecidas por el artículo 9° de la Ley 1575 de 2013, la Junta Nacional de Bomberos mediante Acta N° 001 del 03 de marzo de 2020, **aprobó la inversión de recursos para adquirir vehículos especializados para la atención de emergencias. b. Adquirir seguro de responsabilidad. SOAT. Impuesto de rodamiento y demás gastos y trámites relacionados con la adquisición de equipos y vehículos para la atención de emergencias** para la efectiva atención de emergencias de orden Bomberil y la prestación de los servicios de apoyo en los caso que se requiera, con el fin de obtener el producto de inversión Servicio de fortalecimiento a Cuerpos de Bomberos de Colombia. 21) Que el once (11) de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, notificados por la OMS cerca de 125.000 casos de contagio en 117 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se habían multiplicado 13 veces más, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que insto a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados. 22) Que mediante decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el actual brote



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA



El futuro
es de todos



del virus COVID - 19, haciendo uso de la facultad otorgada por la Constitución política de Colombia en el artículo 215, por existir hechos que perturban en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país y que constituyen calamidad pública. 23) Que con el propósito de generar mecanismos ágiles que permitan atender eficientemente las necesidades de la población, afectada por la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, se autoriza al Gobierno Nacional a acudir al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad, de tal forma que la entidades competentes de los sectores de salud, prosperidad social, educación, defensa y todos aquellos sectores que requieran para prestar atención a la población afectada, adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. 24) Que la Contraloría General de la República, el día diecinueve (19) de marzo de la presente anualidad expide Circular No 6, dando lineamientos sobre la orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, haciendo especial énfasis en la obligación de informar diariamente los actos administrativos, contratos y demás actuaciones que se realicen en virtud de la urgencia manifiesta en las diferentes Entidades Públicas. 25) Que por medio del Decreto 440 del veinte (20) de marzo de 2020, el Departamento Nacional de Planeación, adopta medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, entre otras insta a la realización de audiencias públicas y actuaciones contractuales sancionatorias en forma electrónicas o virtuales, fortalecer el uso de las herramientas electrónicas, autoriza la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permitan continuarlos de manera normal; y establece la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia, entre otras. 26) Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia, Compra Eficiente, emitió tres conceptos para solucionar problemas contractuales ocasionados por el COVID 19, los cuales hacen alusión a la Contratación directa a través de la urgencia manifiesta; 2. Contratación directa gobierno a gobierno (Artículo 20 de la Ley 1150 de 2007); 3. Posibilidad de ejecutar licitaciones públicas a través de audiencias virtuales. 27) Que la Contratación Directa por la causal de Urgencia Manifiesta, es necesaria cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. 28) Que la causal de Urgencia Manifiesta se encuentra consagrada en los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y literal a), numeral 4 del Artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del Decreto 1082 de 2015. 29) Que dispone el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 que: *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.* La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente." 30) Que a su vez ha sostenido la Corte Constitucional, que: "Del análisis sistemático de las normas citadas se concluye lo siguiente: a. Que la "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Bogotá

autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado, b. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: (i) Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. (ii) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. (iii) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, (iv) En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. c. Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa: (i) Realizar de manera directa, en sus propios presupuestos, los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto. (Parágrafo 1o. artículo 41 Ley 80 de 1993). (ii) Hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. (Parágrafo único artículo 42 Ley 80 de 1993). d. Que dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. Corte constitucional Sentencia C-772 de 1998. 31) Que el Consejo de Estado, se pronuncio acerca de la procedencia de la urgencia manifiesta, a saber: "La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA - Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil once (2011) - Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425). 32) Que en virtud de lo anteriormente expuesto el Director Nacional de Bomberos en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los Artículos 5 y el 6 de la Ley 1575 de 2012, numeral 5 del Artículo 4 y numeral 1, 19 y 22 del Artículo 8 del Decreto 350 de 2013, artículo 7 del Decreto 527 de 2013 y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, mediante Resolución N° 050 del 24 de marzo de 2020, declaró la Urgencia manifiesta en la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, para contratar bienes y servicios necesarios y atender el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional. 33) Que es necesario para la garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial para la gestión del riesgo encaminado a proteger la vida y bienes de los ciudadanos y preservar el medio ambiente, contar de manera inmediata con la adquisición de **MAQUINAS CISTERNAS** diseñadas principalmente como apoyo para abastecimiento de agua en la atención de incendio y transporte de agua potable equipado con tanque de agua con capacidad volumétrica mínima de 800 Galones, bomba capacidad mínima de 500 GPM X 150 Psi ; Sistema Luminoso y sonoro apropiados por tipo



GOBIERNO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO



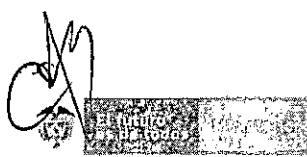
Carrera 30 No. 85A-37/47 Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 2571281/2571243/2571275
2571663/257116776184218 Ext. 146
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 3102414387



El futuro
es de todos

GOBIERNO
NACIONAL

de vehículo, chasis con capacidad mínima de carga 5.500 Kg, tracción 4X2, con 2 llantas delanteras y 4 traseras, accesorios acordes al vehículo cotizado; servicio postventa. 34) Que la presente adquisición mejorara las capacidades institucionales de los Cuerpos de Bomberos del Nivel Nacional, brindandoles el equipo adecuado para la atención eficiente para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus – covid -19, permitiendo que la unidades bomberiles ofrezcan una atención oportuna en el marco de la labor de prevención y atención de las comunidades vulnerables como una acción efectiva en la implementación de medidas de prevención de riesgos de contagio de Coronavirus COVID 19 y otras actividades propias de la prevención y atención de emergencias. 35) Que la adquisición de vehículos especializados tipo Cisterna a contratar cumplen con las condiciones técnicas recomendadas por la NFPA 1901 y el comité técnico especializado de la Dirección Nacional de Bomberos. 36) Que en virtud de la circular 16 expedida por la Procuraduría General de la Nación y atendiendo los principios de transparencia, selección objetiva y con el fin de adelantar la contratación en condiciones de economía, efectividad, moralidad e imparcialidad, por los que se rige la actividad contractual de la Dirección Nacional de Bomberos y con el fin de garantizar la libre concurrencia para evitar el acaparamiento y especulación de precios, a través del correo electrónico contratacion@dnbc.gov.co, se solicitaron ofertas a los proveedores del sector, que cumplieran con las condiciones técnicas y económicas, permitiendole a la entidad identificar los proveedores que cuenten con la idoneidad y experiencia necesaria que garanticen la eficiente y correcta ejecución del contrato y la satisfacción de la comunidad Bomberil y los demas miembros de la población beneficiaria de la adquisición de los vehiculos cisterna. 37) Que del analisis jurídico, técnico y financiero, se encontro que la empresa **LAFE SECURITY EU**, cumple con las condiciones requeridas por la Entidad, adicionalmente el plazo de ejecución ofertado **SESENTA Y OCHO (68) DÍAS CALENDARIO** se ajusta a las condiciones de inmediatez, derivada de la necesidad urgente de atender de manera oportuna los hechos de calamidad constitutivos en virtud de los efectos de la pandemia del coronavirus COVID – 19. 38) Que por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el día 31 de Marzo se declaro un aumento en la condicion de riesgo de la epidemia calificandola como en fase de expansión, es necesario adelantar la presente contratación, en virtud de la Urgencia Manifiesta declarada por la Dirección Nacional de Bomberos, atendiendo la situacion de emergencia economica, social y ecologica declarada por el Gobierno Nacional en todo el territorio 39) Que la presente contratación permitira atender a la población civil expuesta a los efectos inminentes de la propagación del virus COVID – 19, y otorgara a los Cuerpos de Bomberos del Pais, las herramientas necesarias que permitan atender de manera eficiente las emergencias y las necesidades de la población afectada por la emergecia derivada de la pandemia, por lo que es indispensable acudir al procedimiento de contratación directa, establecido en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015 40) Que la Dirección, con el fin de brindar herramientas utiles para la atencion de la emergencia, requiere que los vehiculos objeto de este contrato sean entregados en un termino perentorio y oportuno; por lo que se identifico, de las ofertas presentadas y de las condiciones actuales del mercado, que ninguno de los proveedores tiene la capacidad de cumplir con la entrega total de los vehiculos (30) en los termino de inmediatez requeridos por la Entidad, en consecuencia la adquisicion de los vehiculos especializados se realizara a traves de la contratación de varios proveedores para obtener la totalidad de los vehículos en el termino requerido, en aplicacion de los principios de eficiencia y resposabilidad de la funcion pública consagrados en el artículo 209 de la constitución Política de Colombia y el cumplimiento del deber misional que le asiste a la Dirección Nacional de Bomberos. 41) Que atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 "Declaracion de Urgencia Manifiesta" la presente contratacion no requiere de estudios previos o documentos previos. 42) Que atendiendo lo ateriormente expuesto la Dnbc, dando aplicabilidad al numeral 7° del artículo 24, numeral 18° del artículo 25, numeral 9° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en uso de sus



Carrera 30 No. 85A-39/47 Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 2571231/2571263/2571275
2571663/257116776184218 Ext. 146
E-mail: oficiodelciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 3102414387

	atribuciones legales, especialmente las consignadas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, procede a suscribir el presente contrato.
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES (ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO)	
1) OBJETO	CONTRATAR LA ADQUISICION DE OCHO (8) MÁQUINAS CISTERNAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE EQUIPAMIENTO Y FORTALECIMIENTO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS Y EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR LA ENTIDAD PARA LA ATENCIÓN EFICIENTE DE EMERGENCIAS Y LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL NUEVO CORONAVIRUS – COVID -19.
2) PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de SESENTA Y OCHO (68) DÍAS CALENDARIO, término contado a partir del perfeccionamiento y estén cumplidos los requisitos para la ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución establecido corresponde al compromiso de entrega manifestado por el contratista en su oferta, atendiendo las circunstancias de inmediatez de la urgencia manifiesta declarada por la Entidad. PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará al día hábil siguiente a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación, el cual no podrá exceder la mitad del tiempo inicialmente pactado. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada tres (03) días calendario hasta por un término no mayor a treinta (30) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.
3) VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El valor del contrato será por la suma de TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.517.600.000) contrato exento de IVA, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la ley 1575 de 2012, atendiendo la oferta presentada por el proveedor.
4) FORMA DE PAGO	La Dirección Nacional de Bomberos paga al contratista, a través de: (i) Un primer pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) , del valor del contrato el cual se realizará, una vez el contratista entregue de manera efectiva el plan operativo de ensamblaje, importaciones y planeación de entrega de los vehículos y (ii) Finalmente pagará al contratista el valor restante del contrato, así: Pagos parciales contra entrega efectiva de los vehículos acompañados de la correspondiente matrícula (a nombre de quien defina la DNBC), tarjeta de propiedad, SOAT correspondiente, manuales de operación en medio magnético y físico, manuales de servicio o mantenimiento en medio físico, catálogos de partes y componentes del equipo en medio físico y/o magnético, ficha técnica completa en medio físico y manifiesto de importación en medio físico y/o magnético, toda la documentación deberá ser entregada en idioma español. Adicionalmente el contratista deberá realizar a la finalización del contrato capacitación teórica – práctica en la ciudad de Bogotá D.C. de mínimo 8 horas acerca del funcionamiento y mantenimiento preventivo de las bombas a los funcionarios y colaboradores designados por la Entidad.



	Los respectivos pagos, se realizarán, previa aprobación del supervisor del contrato presentación de la factura y certificación de pago de aportes a parafiscales
5) IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	El valor que la DNBC se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 7720 del 28 de abril de 2020, expedido por responsable del area Financiera y de presupuesto de la Entidad.
6) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones descritas en el numera 1 de la cláusula séptima del presente documento, a saber: 1. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la prestación del servicio. 2. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 4. La obtención y renovación de aquellos permisos que sean necesarios para la ejecución del contrato y para la prestación del servicio de los trabajos. 5. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a esta Dirección. 6. El Contratista mantendrá indemne a la Dirección Nacional de Bomberos contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal de La Dirección Nacional de Bomberos, del Contratista y de las propiedades de dicho personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este contrato. 7. Como parte de sus obligaciones, para mantener la indemnidad de la Dirección Nacional de Bomberos, El Contratista constituirá y mantendrá vigente la garantía estipulada en el contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ella se establecen para hacerla efectiva, llegado el caso. 8. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra Dirección Nacional de Bomberos, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, esta se lo comunicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerla indemne, y se adelanten las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto. 9. Las demás obligaciones que se deriven del objeto del presente contrato.
7) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA, se obliga para con la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, a: 1. El contratista se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones mínimas requeridas descritas en el Anexo No. 1 ficha técnica, de los bienes a adquirir, la cual hace parte integral del presente contrato, 2. El contratista se obliga a cumplir con las garantías y mantenimientos por el término señalado en el Anexo No. 1 ficha técnica de descripción de especificaciones técnicas contra defectos de fabricación o mala calidad de los elementos empleados, garantizando el servicio y el suministro de repuestos, las cual fue ofertada en su propuesta. 3. Entregar los bienes objeto del contrato en el lugar señalado por el Supervisor y asumir todos los riesgos y costos que se deriven del traslado, así como por los daños en los componentes físicos o accesorios, hurto de los mismos, incendio, y cualquier otro hecho. 4. Asumir todos los costos directos e indirectos que se deriven del cumplimiento del objeto contractual y los impuestos a que haya lugar. 5. Mantener los precios ofertados durante el plazo contractual. 6. Garantizar el correcto funcionamiento de los bienes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Carrera 30 No. 85A-39/3 Bogotá D.C.
 Teléfonos: (1) 2571231/2571263/2571275
 2571663/257116776184218 Ext. 146
 E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
 Celular: 3102414387

	de acuerdo con el anexo técnico que forma parte integral del presente contrato. 7. Entregar los correspondientes manuales de operación en medio físico, manuales de servicio o mantenimiento en medio físico, catálogos de partes y componentes del equipo en medio físico y/o magnético, ficha técnica completa en medio físico y manifiesto de importación en medio físico, toda la documentación deberá ser entregada en idioma español. 8. Realizar una capacitación teórico-práctica en la ciudad de Bogotá D.C., de mínimo ocho (8) horas acerca del funcionamiento y mantenimiento preventivo de los elementos que conforman las máquinas cisterna. 9. Adelantar todos los trámites requeridos para la importación y nacionalización de los bienes, exención de gravámenes arancelarios, impuestos a las ventas y demás a que haya lugar incluyendo los gastos de movilización y seguro hasta el sitio de entrega. 10. Entregar los equipos nuevos, no remanufacturados, de primera calidad, originales, en las cantidades requeridas y de conformidad con las especificaciones establecidas en la ficha técnica y la propuesta presentada por el contratista. 11. Entregar los bienes libres de impuestos, multas, embargos, pignoraciones y demás gravámenes y limitaciones de la propiedad hasta la fecha de recibo de los mismos. 12. Realizar la entrega de los bienes dentro del plazo señalada en el numeral segundo presente contrato (estipulaciones contractuales), los cuales serán verificados por el supervisor el día de la entrega. 13. Disponer de personal calificado para el proceso de producción de las máquinas cisternas, así mismo, deberá acreditar la idoneidad y especialidad del personal técnico – operativo dispuesto para el ensamblaje (montaje) y pintura que garantice el mantenimiento de las características originales y el control de calidad en el proceso. Para verificar este aspecto deberá allegar previo a la suscripción del acta de inicio las hojas de vida del personal que estará vinculado con el proceso de producción de las Máquinas Cisterna, relacionando el tipo de vinculación con el oferente con el fin de evitar la tercerización en el ensamblaje del vehículo. NOTA: Dentro de los perfiles allegados deberá contar mínimo con un <u>ensamblador, un soldador, un técnico en montaje de bombas, un pintor, un técnico eléctrico, un latonero y un ingeniero mecánico con un año de experiencia mínimo</u>. 14. Entregar los bienes matriculados con su respectiva tarjeta de propiedad, de cada uno de los vehículos a nombre de quien defina la DNBC a través del supervisor del contrato y el SOAT de cada uno de los vehículos sin ningún costo adicional para la DNBC. 15. Las demás que se deriven y que se relacionen con el alcance del objeto contractual.
88) GARANTÍA ÚNICA	El Contratista se obliga y se compromete a constituir a favor de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, una garantía única contractual de conformidad con la ley 1150 de 2007 y su Decreto No.1082 de 2015, utilizando como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías: póliza de seguros, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un monto equivalente veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, 3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo más un (1) año y cuatro (4) meses más, 4. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: Este amparo de provisión de repuestos y accesorios cubre al asegurado por los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al tomador/ garantizado de las obligaciones de suministro de repuestos y accesorios previsto en el contrato. Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo más tres (3) años y cuatro (4) meses. PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de las garantías deberá ser restablecido por el contratista, cada vez que por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago

de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el contratista no lo constituyere.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La no presentación de las garantías en el tiempo estipulado, en el presente numeral, facultará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, para cancelar el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que la póliza no pueda ser extendida por la totalidad del periodo exigido por la Entidad, se podrá optar por incluir en la garantía una cláusula de renovación automática respecto de dicho periodo y cumplir así con los términos y condiciones requeridos.

TIPULACIONES CONTRACTUALES GENERALES

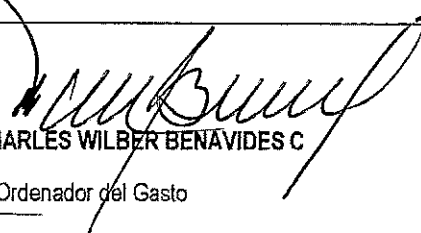
9. SUPERVISIÓN. - La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil o quien haga sus veces o por quien sea designado para tal fin por el Ordenador del Gasto, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO- El responsable designado para supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes debidamente facultadas para el efecto, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso que la supervisión recaiga en personal diferente a los miembros del Comité Directivo, en ausencia del mismo, tales como vacaciones o licencias, la misma será asumida, sin necesidad que medio oficio, por el Jefe del área. **10.**

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, LA DIRECCIÓN mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **11. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad del Contrato, LA DIRECCIÓN hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de LA DIRECCIÓN y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de LA CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **12. CLÁUSULA DE MULTAS:** LA DIRECCIÓN podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA, mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia, o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de LA DIRECCIÓN la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá igualmente el procedimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **13. PROHIBICION DE CESIÓN:** LA CONTRATISTA no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de LA DIRECCIÓN. **14. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, LA CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con LA DIRECCIÓN y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **15. INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de LA CONTRATISTA mantener a LA DIRECCIÓN indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **16. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **17. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; por vencimiento del término o por mutuo acuerdo de las partes. **18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, **19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento

en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **20. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. **21.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **22.- COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) EL CONTRATISTA: Carrera 15 No. 188a-61 B) LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA: Carrera 30 No. 85 A 39 Bogotá D.C. **23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato suscrito está sujeta a los términos y oportunidades establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **24.- DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte integral del presente documento: a. Resolución de Declaratoria de Urgencia Manifiesta b. Certificado de Disponibilidad presupuestal c. Oferta del contratista. d. Documentos del contratista, e. acta de Junta Nacional de Bomberos. f. Ficha técnica y demás documentos necesarios para la suscripción del presente contrato. **25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la Garantía única. El presente contrato su firmado digítalmente a través de la aceptación de la partes en la Plataforma SECOP II.

Por la Dirección.


Capitán en Jefe CHARLES WILBER BENAVIDES C
Director Nacional – Ordenador del Gasto

Por el Contratista


CARLOS ORLANDO PUENTES ESLAVA
Representante Legal - LAFE SECURITY EU

Elaboró Aspectos Jurídicos : Carolina Escarraga - Carolina Pulido M - Alvaro Pérez Garces – Abogado Contratistas Gestión Contractual.

Elaboró Aspectos Técnicos: Te. Andres Muñoz Cabrera – Subdirección Estratégica y de coordinación Bomberil.

Richard Santacruz – Ingeniero Mecánico – Contratista.

Elaboró Aspectos Financieros: Alexander Obando Peña – Contador - Contratista Gestión Contractual.

Reviso y Aprobo: Jorge Edwin Amarillo – Subdirector Administrativo y Financiero.

Capitán Jairo Soto Gil – Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil